PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por tras mass.. For main 10'50 > Pos seis meses

SUMBA DE LA CAPITAL

For on man, 950 passin. merorenelles, 6'25 pesutas onde uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCION

Los miston y anuncion oficiales y partionilares que sean de pago, satisfarán omeo
séntimos de poseta Por Palasra, y los
anuncios judiciales, a rasón de Tres cén
timos de poseta también Por Palasia
debiendo los interesados acreditar ante
de la publicación por medio de la corra
pondiente Carta. Pego, haber satissis
cho su importe ca Depositaria de fou
dos provinciales, sin cuyo requisito se
acertarán. Los silictos y anuncios oficiales y par-

ADVERTEROIA

Mo se admitirán, para las insercio comunicaciones que no vengan registrad del Gobierno de provincia.

Las leyes obligaran en la Feninsula, islas advacentes. Canarias territories de álsa, sujetos a la legislación peninsular a los vainte dias de su promu gación en a no se dispusiere atra eosa.

We entionde books le premalgación el six ou queturación in interpolat és in Ley Goes allamento e del Codigo Civil

FRANQUED OGROENTADO

SE PUBLICA LOS MARTES. JURYES Y SÁBADOS Se execuído po la Contacuria es la Exema. Diputacion Provincial. El pago de la suscripción es adalactade; por le tante sele se atenderan las se ripciones que vengan acompañadas de su importas de biendo bactrie les de faera do in Capital, par madio de llarenza del Terogo. Giro Postal e intra de fácil

Ministerio de Trabajo y Previsión

El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONS-TITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

CAPITULO PRIMERO

Definición, objeto y sujetos del contrato de trabajo

Artículo 1.º Se entenderá por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación, aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o a varios patronos, o a una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos, por una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella.

Artículo 2.º El objeto del contrato a que se refiere esta Ley es todo trabajo u obra que se realice por cuenta y bajo dependencia ajenas, o todo servicio que se preste en iguales condiciones, incluso el doméstico.

No están comprendidos en la regulación del contrato establecido por esta Ley:

a) Los trabajos de carácter familiar, donde solamente estén ocupadas personas de la familia o por ella aceptadas bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren como asalariados.

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecutan ocasionalmente, mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.

Artículo 3.º El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo o utiliza un servicio y el que lo presta. A falta de estipulación escrita o verbal, se tendrán por condiciones del contrato las determinadas por las leyes, por las bases o normas de trabajo adoptadas por los organimos paritarios profesionales legalmente autorizados, y por los pactos colectivos celebrados entre Asociaciones profesionales, o en defecto de éstos, por los usos y costumbres de cada localidad, en la especie y categoría de los servicios y obras de que se trate.

Artículo 4.º Los sujetos que celebren el contrato, tanto patronos como trabajadores, po-drán ser bien personas naturales o individuos, bien personas juridicas o colectivas.

Artículo 5.º Es patrono el in-dividuo o la persona jurídica, propietaria o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se preste el trabajo.

Si el trabajador, conforme a lo pactado a la costumbre, tuviese que asociar a su trabajo a un auxiliar o ayudante, el patrono de aquél lo será también de éste.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos o bien las entidades oficiales representativas de estas instituciones, quedan equiparados a los patronos definidos en los parrafos anteriores, respecto de las obras o servicios públicos que se ejecuten directamente por administra-

Artículo 6.º Trabajadores

Los aprendices, reciban o no un salario o paguen ellos al patrono algún suplemento, en cuanto no se derive otra relación de su contrato particular, conforme a la regulación especial del contrato de aprendizaje.

Los ocupados en servicios domésticos;

Los llamados obreros a domi-

Los obreros y operarios especializados o no en oficios, profesiones manuales o mecánicas, y los que ejerzan trabajos triviales ordinarios;

Los encargados de empresas, los contramaestres y los jefes de talleres;

Los empleados ocupados en comercios, bancos, oficinas, contabilidad y gestión;

Los llamados trabajadores in telectuales;

Cualesquiera etros semejantes. Artículo 7.º No regirá esta Ley para los directores, gerentes y altos funcionarios de las empre sas que por la representación que puedan ostentar de éstas, por su elevada capacidad técnica, importancia de sus emolumentos y por la indole de su labor, puedan ser considerados independientes en su trabajo.

públicos se regirán por su legis-lación especial.

CAPITULO II

Limitación de la libertad contractual

Artículo 9.º El contrato de trabajo, siendo su objeto lícito, tiene por norma general la voluntad de las partes libremente manifestada.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no será válido el contrato que sea contrario en perjuicio del trabaja-

1.° A las disposiciones legales;

2.º A bases de trabajo y acuerdos de los Jurados mixtos o Comisiones paritarias, legalmente reconocidas al efecto:

3.º A los pactos colectivos celebrados por las Asociaciones profesionales acerca de las condiciones del trabajo en sus ramos, industria y demarcación.

Artículo 10. Se entenderán por disposiciones legales las Le-yes, los Decretos y las disposi-ciones ministeriales. Las sentencias de los Tribunales, los acuerdos conciliatorios y los laudos arbitrales tendrán el mismo carácter dentro de su respectiva competencia, sobre los casos por ellos resueltos.

Tendrán especial aplicación en cada caso la legislación protectora de los trabajadores, las medidas dictadas en beneficio de su emancipación legal y las prescripciones relativas a la prevision y los seguros sociales.

Artículo 11. Se entenderá por bases de trabajo las que adopten los Jurados mixtos o Comisiones paritarias legalmente reconocidas al efecto, determinantes de las condiciones de mínima protección para los trabajadores sobre salarios, jornadas, descansos, garantías de estabilidad, medidas de previsión y demás que puedan estipularse en los contratos de trabajo.

Las bases de tradajo no podrán establecer ninguna condición menos favorable para los trabajadores que las determinadas en las disposiciones legales.

Artículo 12. Se considerará pacto colectivo acerca de las condiciones del trabajo el celebrado entre una Asociación o varias Asociaciones patronales con una o varias Asociaciones profesionales obreras, legalmente consti-Artículo 8.º Los funcionarios tuídas, para establecer las normas a que han de acomodarse los contratos de trabajo que celebren, sean éstos individuales o colectivos, los patronos y trabajadores del ramo, oficio o profesión a que aqué los y éstos pertenezcan en la demarcación respectiva.

Tendrá también el valor jurídico de un pacto colectivo, en defecto del que define el parrafo anterior, lo convenido ante una Autoridad, funcionario o Corporación oficial, como Delerados del Ministerio de Trabajo y Previsión, sobre condiciones del trabajo, entre representantes designados en reuniones públicas, con intervención de la Autoridad, por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria y profesión en una localidad o demarcación.

No podrá establecerse en los pactos colectivos acerca de las condiciones del trabajo ninguna que fuere menos favorable para los trabajadores que las determinadas en las disposiciones lega-les y en las bases adoptadas por los Jurados mixtos o Comisiones paritarias legalmente reconoci-

Los pactos colectivos habrán de constar necesariamente por escrito, y una copia de los mismos deberá ser rigurosamente enviada al Ministerio de Trabajo y Previsión y a la Delegación provincial correspondiente a fin de que sean visados y registra-

La duración mínima de los pactos colectivos será la de dos años, y en este tiempo no podrán ser modificados por huelgas o «lock outs», salvo en casos de autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 13. Si en virtud de los preceptos anteriores resultare nula sólo una parte del contrato del trabajo, éste permanecerá válido en lo restante y se completará en lugar de lo anulado como si fuese presumible que lo hubiesen acordado los participantes si hubiesen tenido en cuenta los preceptos jurídicos adecuados a su legitimidad.

Si al trabajador, en relación con los deberes pactados en la parte no válida del contrato, le fuesen aseguradas recompensas de cierta importancia, podrán ser rebajadas en juicio ante el Tribunal competente a instancia del patrono.

(Continuará)

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales demésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

A STATE OF STREET	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
Enfermedad			Especie	Enfermos del mes an- terior	Invasiones en el mes de la fecha	Carados	Muertos o sacrifica- dos	Quedan enfermos
Rabia Carbunco bactericiano	Legroño	Logroño Id.	Carina Caprina	*	1 14	* *	1 14	***
CALIFORNIA POR TRANSPORT		Totales		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	15	*	15	*

Logroño, a 5 de octubre de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Hilario de Bidasolo.

Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado don Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, sentencia, la cu al comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

«Sentencia número 242.—En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno. - En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, y seguidos como deman-dantes, por don Tomás Ortiz de Solorzano y Ortiz de la Puente, mayor de edad y vecino de Gijón, y don Sotero Llorente, como representante legal de su esposa doña María de la Vega Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente, mayores de edad, contra doña Vicenta Cantabrana Molina, mayor de edad, sin profesión espe-cial, y doña Piedad Cantabrana y Cantabrana, mayor de edad, también dedicada a sus labores y vecinas ambas de Treviana, so-bre declaración de dominio pago de rentas y resarcimiento de daños y perjuicios pendientes en grado de apelación ante esta Sala a virtud de la interpuesta por los demandantes contra la sentencia en tales autos dictada por aquel Juzgado con fecha veintidos de abril del corriente ano, habiendo estado representados y defendidos en esta Superioridad los demandantes apelantes por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y Letrado don Sotero Llorente, y la demandada doña Piedad Cantabrana y Cantabrana por el Procurador don Francisco Rodríguez y Letrado don Julio Gonzalo Soto, respectivamente, y en rebeldía la otra demandada doña Vicenta Cantabrana Molina.

Fallo de la misma. - Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintidos de abril de mil novecientes treinta y uno dictó en estos autos el Juzgado de Prime-ra Instancia de Haro, por el cual estimando la falta de acción ejercitada por los demandantes don

COMERCIAL REGISTRADO EN EL MINISTERIO

DE FOMENTO ANO 1924

Préstamos hipotecarios amortizables a comodidad Cancelación y pignoración de hipotecas Créditos a propietarios que no tengan las fincas hipotecadas

OFICINA CENTRAL - TÉCNICO ADMINISTRATIVA Calle del Doctor Martí y Juliá, 4, pral. - Barcelona (Junto a la Vía Layetana y frente al Palacio del Banco de España) HAY ASCENSOR

Deseamos nombrar Delegados en las poblaciones de España donde no tenemos delegaciones

Puente absolvió a las demanda. das doña Vicenta Cantabrana Molina y doña Piedad Cantabra-na y Cantabrana, de la demanda contra las mismas interpuesta por aquéllos, sim imposición de costas en aquella instancia, y por la que asimismo desestimando la falta de personalidad de las demandadas y por vía de reconvención condenó a los demandantes al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta de la casa objeto del pleito a favor de los herederos de don Federico Cantabrana Alonso, quienes deberán pagar a los vendedores, en concepto de precio, y a ello se les condena, la diferencia entre las mil ciento cincuenta y cinco pesetas entregadas y las tres mil porque se estipuló la venta y al pago del interés legal desde la entrega de la casa hasta la consignación o pago de la diferencia del precio no entregado, deduciendo de estos intereses las ciento ochenta pesetas que por tal concepto tienen recibidos los actores, sin hacer tampoco condena de costas en la reconvención e imponiendo a los apelantes las de esta segunda instancia. Por la rebeldía de la demandada doña Vicenta Cantabrana Molina notifiquesela esta sentencia en la Tomás y doña María de la Vega forma prevenida por el artículo Ortiz de Solórzano y Ortiz de la doscientos ochenta y tres de la

Ley de Bojuiciamiento Civil, y para la notificación al Ministerio Fiscal en la forma prevenida por Decreto de des de mayo del actual año, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. A su tiempo devuél-vanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ei Presidente don Tosé María Cremades votó en Sala y no pudo firmar.—José de Juana.—Alfredo Alvares.—Ricardo Medina.-Manrique Mariscal de Gante».

Publicada y notificada la anterior sentencia a las partes, por la representación de don Tomás Ortiz de Solórzano y litis socios se presentó escrito solicitando aclaración de la misma, dictandose por esta Sala con fecha nueve del corriente, auto, declarando no haber lugar a la aclaración

Para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Vicenta Cantabrana Molina; expido la presente en Burgos a trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.-Por el Licenciado Fernández Soto, F. Javier Tornos.

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALCANADRE

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Sociedad «El Campillo de esta villa, convoca a todos los terratenientes de este término municipal denominado «El Campillo» interesados en el aprovechamiento de sus aguas, a una Junta general que se celebrará el día 20 de diciembre próximo en el salón de sesiones de esta Comunidad, a las 11 de la mañana, con objeto de formular y acordar las bases a que han de acomodarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes que han de constituirse de conformidad con lo que pre-ceptúa el artículo 228 de la ley vigente de Aguas.

Alcanadre, 11 de noviembre de 1931. — El Presidente, Doroteo Royo.

Administración de Justicia

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expe-diente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta provincia en la causa número 55 de 1929, seguida en este Juzgado contra Luis Ruiz Alejos Puerta, sobre homicidio, he acor-dado con esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que se dirán, embargados a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las costas a que fué condenado por dicha causa y señalándose para dicha subasta que tendrá lugar en este Juzgado, el día catorce de diciembre próximo a las once de la mañana.

Fincas embargadas

Una cueva, dedicada a vivienda, sita en la calle de Carreto de esta ciudad, sin número; consta de una planta, con cocina, sala, cuadra y fondo para colocar paja y otros enseres; linda por derecha, entrando, con corral y cueva de Valentín Castillo; izquierda, con pajar de Félix Roldán; espalda, peñas, y frente, dicha calle de Carreto; tasada en quinientas pesetas, y

Una heredad olivar en Plenorresano o Rasillo, de esta jurisdicción, de sesenta y tres áreas; linda Norte, camino; Sur, Este y Oeste, herederos de Marcelo XIménez Antillón; tasada en mil cien pesetas.

ADVERTENCIAS

1.2 Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de cada una; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en tasación de cada finca.

Dado en Arnedo a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y uno E/ Olimpio Péres. D. S. O., Escolástico Ga-

EDICTO

2864

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Luisa Grijalba, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en la causa número 234-1931 que se sigue en este Juzgado por el delito de robo de una fotografía, apercibiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castella-

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Albino Arpón (a) El Linini, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provinncia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en la causa número 256 de 1931 que se sigue en este Juzgado por delito de hurto de una americana de Antonio Esteban en la casa de Sotera Arrastio, bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 23 de noviembre de 1931. -- El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

Don Luis Moroy y Fernánde Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia en los autos de juicio verbal civil, seguidos por don Santos Zapata García, contra don Juan Antonio Quiles Algarra, mayores de edad, y vecinos de esta capital, sobre reclamación de quinientas diecisiete pesetas sesenta y cinco céntimos; he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados al demandado señor Quiles, y que son los siguientes: 1.º Dos tableros de dos se-

tenta de largo por cincuenta y cinco de ancho, tasados en treinta y cinco pesetas juntamente con los tres caballetes.

2.º Dos bancos de tres cincuenta, y otros dos de uno cuarenta, tasados en setenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

3.º Un banco de mecánico de uno cincuenta por cuarenta y siete, tasado en treinta pesetas.

4.º Una fragua portátil con su ventilador, treinta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las diez horas del día treinta de noviembre próximo.

ADVERTENCIAS

No se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de los bienes subastados, debiendo todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes, los cuales se encuentran depositados en la persona de don Santiago Hernández, vecine de esta capital, con domicilio en la calle del Marqués de San Nicolás, número treinta y uno, piso quinto.

Dado en Logroño, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y uno. - Luis Moroy. --José Maria de Colsa.

REQUISITORIAS

Cuesta Gentil, Anastasio, natural de San Juan de Ortega, de 23 años, de oficio machacador, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (sumario 270-1931); comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispues-to en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gace. ta de Madrid.

Logroño, 18 de noviembre de 1931. — El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

Esteban Lasheras, Ubaldo, natural del Carpio, (Valladolid), de 25 años, de oficio machacador, domiciliado últimamente en Logrono, procesado por estafa (sumario 270-1931); comparecerá en él término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 18 de noviembre de 1931. - El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

Depositaría de Fondos Municipales de OCHANDURI

TERCER TRIMESTRE DE 1931

2391

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE -CUENTA DE CAJA

could approve the CC scholars because the consequence of	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.654'17 5 217'66
Total de Cargo	6.971.83
DATA por pagos verificados en igual rimestre Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.370°54 1.601°29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

1. Rentas	90
protochamiches de pienes comunates.	
3. Subvenciones	
4.° Servicios municipalizados	
6.º Arbitrios con fines no fiscales	
7.º Contribuciones especiales	
8.º Derechos y tasas	
ciones en tributos nacionales. 225 80 225	
10. Imposición municipal	96
12. Mancomunidades	
13. Entidades menores	
15. Resultas 1.654 17 1.654	17
16. Reintegros de pagos indebidos 17. Depósitos gubernativos.	
Total De Ingresos 1.654 17 5.217 66 6.871	-02
0.8/1	03
GASTOS	
1.° Obligaciones generales	10
2.° Representación municipal	
4.º Policia urbana v rural 1 100 70 1 100	70
5.° Recaudación	OF
7.º Salubridad e higiene	05
8.° Beneficencia	
10. Instrucción pública	60
11. Obras públicas	50
13. Fomento de los intereses comunales	
14. Municipalización de servicios.	
16. Entidades menores.	
17. Agrapación forzosa del Municipio	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
18. Imprevistos	50
Total DE Gastos 5.370 54 5.370	54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, a 30 de septiembre de 1931.—El Depositario, Emilio

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1931 . a que la misma pertenece.

Ochánduri, a 30 de septiembre de 1931.—El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.-V.º B.º: El Alcalde, Fortunato Ruis.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, a 9 de octubre de 1931. El Secretario, Honorio de la

Administración Municipal

EDICTO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Lumbreras, a 15 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Fermin las Heras.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, y Ordenanzas de exacción de derechos y tasas y de arbitrios municipales, queda ex-puesto al público por término de ocho días, según previene el artículo 50 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que los vecinos estimen convenientes.

Torrecilla de Cameros, 21 de noviembre de 1931 —El Alcalde, Domingo Martines.

2856

Formada la matrícula de la contribución industrial para el año 1932, queda expuesta al público en esta Secretaría durante diez días hábiles para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Matute, 21 noviembre 1931.— El Alcalde, Plácido Ruidías.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, los documentos que a continuación se expresan:

Repartimiento de la contribución territorial.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial

Padrón de vehículos.

Autol, 14 noviembre 1931.—El Alcalde, Justo Fernández

EDICTO

2815

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de

Larriba, a 16 de noviembre de 1931. - El Alcalde - Presidente, Raimundo Blanco.

EDICTO

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932 de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales y otros quince más, pueden presentarse las reclamaciones autorizadas por la

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto Muni-

Trevijano, 12 de noviembre de 1931. - El Alcalde, Inocente Pascual.

EDICTO

Terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sotés, 13 de noviembre de 1931. -El Alcalde, Narciso García.

SUBASTA

2857

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 13 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la subasta de obras, para habilitación de local de Escuela unitaria de niñas, casa-habitación para la señora Maestra, y en su consecuencia, Salón de sesiones para el Ayuntamiento, Secretaría del mismo y local de Juzgado, cuyas obras habrán de verificarse con arregio a las condiciones que es-tán de manifiesto en la Secretaría de este Ayunfamiento, y en los edificios propiedad del Municipio, sitos en la Plaza Mayor y calle Magdalena, de esta villa, siendo el presupuesto de contrata de veinticinco mil ciento veinticinco pesetas y veinte céntimos (25.125'20).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Anguiano, 19 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Tomás An-

2868

Formadas y aprobadas pro-visionalmente las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 al 1930, ambos inclusive, y como trámite previo para su examen y aprobación definitiva por la actual Corporación como determina el artículo 578 del Estatuto Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 quedan dichas cuentas expuestas al público en esta Secretaría durante quince días hábiles para que sean examinadas por los habitantes de esta villa y se formulen los reparos y observaciones que procedan.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento por el aprovechamiento de pastos forestales y leñas de hogares del año 1930-31, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaria, durante ocho días hábiles para que sea examinado y se formulen las reclamaciones que se estimen justas.

Matute, 22 de noviembre de 1931.-El Alcalde, Plácido Rui-

ANUNCIO

2873

A partir de la fecha y por un plazo de ocho días, quedan ex-puestos en la Secretaría el reparto de rústica y padrón de edificios y solares correspon-dientes al próximo año 1932, a fin de que sean examinados y en su oaso reclamados por los que se crean perjudicados.

Igualmente y por el mismo plazo arriba indicado queda expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al año venidero de 1932, según previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Cenicero, 22 de noviembra de 1931.—El Alcalde, U. Anguia-

EDICTO

2872

Don Victor Rueda Martinez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento republicano de esta villa de Muro de Aguas,

Hago saber: A tenor de lo dis-puesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el próximo ejercicio de 1932, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Tiburcio Tomás Pérez, contribuyente por rústica y residente en ésta.

Don Juan Palacios Sáez, ídem, con domicilio fuera del término municipal.

Don Valentín Pérez Rueda,

Contribuyente por urbana.

Don Juan Remírez Calvo, contribuyente por industria.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Ambas Aguas Don Pedro del Campo Váz-

quez, cura párroco. Don Cándido Pérez, por ur-

Don Ananías Jiménez, por rús-

Don Pedro Celestino Jiménez, por industria.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Muro de Aguas

Don Rufino Santolalla Pellejero, cura párroco.

Don Isidro Fernández, por rústica. Don Esteban Rueda Pérez, por

urbana. Don Bernardino Olloqui, por industria.

Así mismo queda expuesto al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores de-

signaciones. Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Muro de Aguas, a 15 de noviembre de 1931. — El Alcalde-Presidente, Victor Rueda.

EDICTO

2776

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de

Herce, a 14 de noviembre de 1931. - El Alcalde - Presidente, Justo Martinez.

ANUNCIO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Fuenmayor, 23 de noviembre de 1931. -- El Alcalde, Miguel Aspilicueta.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Santa Coloma

Concedido por el Cuerpo Nacional de Montes de esta provincia el aprovechamiento por este Municipio de 200 estéreos de ramaje de brezo en el monte «Fuente Dehesilla», bajo las condiciones detalladas en el Boletin Ofi-CIAL número 92, se anuncia por esta Alcaldía la subasta correspondiente, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de diciembre.

Dicha subasta se hará a pliegos cerrados y el tipo de tasación es el de 150 pesetas. Los licitadores deberán presentar dichos pliegos debidamente reintegrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la fecha en que se publica este anuncio, hasta el día anterior del fijado para la subasta.

Se hace constar, que las condiciones que han de regir en un todo para la verificación de esta subasta, son las que figuran en el referido Boletín Oficial número 92, correspondiente al día 1.º de agosto del año actual.

Santa Coloma, 29 octubre 1931. -- El Alcalde, Juan Santa María.

Imprenta Provincial. - Logrofie